



COMUNA DE
SAUCE VIEJO
Ddto. LA CAPITAL - Cód. Postal 3016
T. E. 15 - Pcia de SANTA FE

SAUCE VIEJO, 1º de Junio de 1979.

ORDENANZA Nº 416

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Cooparticipación de Vialidad de la Provincia, y

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAUCEVIEJO

RESUELVE
SANCIONAR LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) Afectar de sus recursos la suma de Pesos: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000.-) para solventar el 50% del total de las certificaciones a realizarse sobre la Red de Rutas de cooparticipación, para el presente Ejercicio.

Art. 2º) Realizar las obras sobre la Red de Rutas de cooparticipación con maquinarias y personal de la Comuna, refrendado mediante firmas, las certificaciones de obras a realizarse.

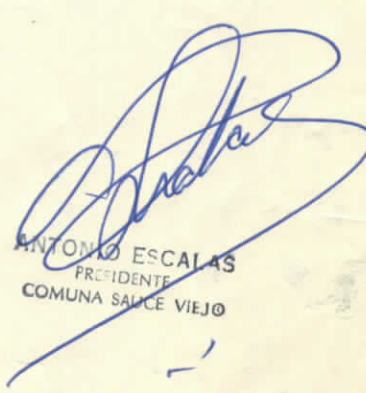
Art. 3º) Enviar copia de la presente Ordenanza a la Dirección Provincial de Vialidad de Santa Fe, para su conocimiento.

Art. 4º) Ejecutar un reajuste de la afectación realizada en caso de así determinarlo la Dirección Provincial de Vialidad, en base a aumentos o discriminación de créditos.

Art. 5º) Cópiese, comuníquese y archívese.


OLGA B. DE LOPEZ
SECRETARIA
COMUNA SAUCE VIEJO




ANTONIO ESCALAS
PRESIDENTE
COMUNA SAUCE VIEJO



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 15
Departamento La Capital
Provincia de Santa Fe

T

SAUCE VIEJO, 21 de Mayo de 1979

ORDENANZA N° 415

VIS TO:

Que las fuerzas vivas de la localidad de Sauce Viejo, han solicitado una revisión de la Ordenanza General Impositiva, en cuanto hace al Derecho de Registro e Inspección año 1979, y;

CONSIDERANDO:

Que luego de las entrevistas mantenidas, el diálogo a nivel técnico, y las propuestas formuladas por los sectores intervinientes, cuidando de mantener una relación armónica entre contribuyentes y Comuna, como así también la de efectuar una consideración más simple sobre el mecanismo de la Tasa analizada, se hace de necesidad proceder a la modificación de la Ordenanza Impositiva,

Que por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAUCE VIEJO, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A:

ART.1°) Modifíquese el CAPITULO II - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN, de la Ordenanza General Impositiva N° 405, de fecha 4 de Enero de 1979, de la siguiente forma:

"Art.12°) La alícuota general del Derecho de Registro e Inspección prevista en el artículo 83° del CFU se fija en seis por mil (6%) .-

ART. 13°) El derecho mínimo de cada período fiscal, se fija en forma general en diez mil pesos (\$10.000) por bimestre, sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fijan por separado.-

ART. 14°) Por las actividades que se especifican a continuación, el derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales, que configuran los tratamientos especiales que se detallan:

1 - APARTADO ESPECIAL "A" - CLASE A-1: Alícuota siete por mil (7%). TASA MINIMA Quince mil pesos(\$15.000) por bimestre, para toda actividad industrial, que implique transformación, elaboración y/o manufactura de frutos, materia prima y/o elementos básicos, incluyéndose la venta de arroz elaborado, en bolsas o fraccionado al por mayor.

CLASE A - 2- Alícuota del seis por mil (6%)TASA MINIMA \$ 10.000. (Diez mil pesos)por bimestre:Distribución por mayor y menor de carnes, embutidos, pan, facturas, pastas frescas y secas, verduras, legumbres hortalizas y frutas, huevo, miel, dul-



Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 15
Departamento La Capital
Provincia de Santa Fe

Ordenanza N° 415

ARTICULO 14° A-2- cds, grasas y aceites, café, té, yerba mate, venta de vinos al por mayor y menor, gaseosas, venta de perfumes, librerías, mercerías, tiendas, artículos del hogar, ferreterías, artículos de electricidad, golosinas y venta de cigarrillos, artículos de regalos, venta de diarios y revistas, peluquería para damas y caballeros, venta de gas, talleres de reparación en general, fiambrerías, etc.

A-3 Alícuota del seis (6) por mil. TASA MINIMA \$ 10.000 (Diez mil pesos) bimestrales a: Restaurants, casas de comidas, comedores de hoteles y hospedajes, pensiones, bares, etc.

A-4- Toda actividad comercial que no esté encuadrada en esta Ordenanza, abonará una alícuota del seis por mil y como TASA MINIMA \$ 10.000 (Diez mil pesos)

A-5- Alícuota del ocho (8) por mil. TASA MINIMA \$ 20.000 (Veinte mil pesos) bimestrales, a Administración de propiedades, compra-venta de propiedades, inmobiliarias, etc..

ARTICULO 15°) Salvo que el Dpto. Ejecutivo cambie particularizadamente las fechas de vencimientos, de éste derecho, conforme a lo previsto en el Art. 84° del CFU, regirán los / vencimientos normalizados que detallan por lo prescripto en el Art. 28° del CFU.

Periodo fiscales Enero-Febrero - Vencimiento 20 de Junio de 1979.

Periodo fiscales Marzo-Abril - Vencimiento 20 de Julio de 1979

Periodo fiscales Mayo- Junio - Vencimiento 20 de Agosto de 1979

Periodo fiscales Julio- Agosto- Vencimiento 20 de Octubre de 1979

Periodo fiscales Set.- Octubre - Vencimiento 20 de Diciembre de 1979

Periodo fiscal Nov. Diciembre - Vencimiento 20 de Febrero de 1980

ARTICULO 15° Bis) Establécese las siguientes multas por incumplimiento a los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro e Inspección, al tenor del Art. 42° y 16° del CFU, dentro de los treinta días, abonará \$ 3.000. Más de treinta días y hasta sesenta días \$ 5.000 donde a partir de esa fecha se aplicará el índice de actualización."

Art. 2°) Todo vendedor ambulante deberá abonar la tasa de \$ 2.000 por día y \$ 6.000 mensual.

Art. 3°) Déjase sin efecto el Capítulo VI - Art. 27° sobre derecho de ocupación del Dominio público y el Capítulo IX - Art. 31° Impuesto a la Publicidad.

Art. 4°) Comuníquese, regístrese, elévese al Sup. Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

OLGA B. DE LOPEZ
SECRETARIA
COMUNA SAUCE VIEJO

ANTONIO
SECRETARIO
COMUNA SAUCE VIEJO